

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	0400
Radicación No.	76-130-40-89-001-2021-00295-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía	MINIMA CUANTÍA
Demandante	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. – notificacionesjudicales@bancoavvillas.com.co
Apoderada	Dra. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL vduque@cpsabogados.com
Demandado	RODRIGO LÓPEZ RINCON lopezrodrigo1966@hotmail.com
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

TERMINADO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda para proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, identificado con el Nit. No. 860.035.827-5, contra el señor **RODRIGO LÓPEZ RINCON**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.726.100, para disponer sobre el memorial de terminación presentado por el Apoderado judicial de la parte demandante.

Atendiendo la presentación del memorial antes indicado, el cual fue remitido de forma digital el 23 de febrero de 2022, en donde se solicita la terminación del presente proceso por pago de la mora de la obligación, en consecuencia el levantamiento de las medidas decretadas, y la expedición de los respectivos oficios, peticiones que se encuentran ajustadas a lo prescrito por el artículo 461 del C.G.P., observándose que no existen remanentes dentro del proceso.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por la **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, contra el señor **RODRIGO LÓPEZ RINCON**, por pago de la mora de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR la medida decretada sobre las sumas de dinero que el demandado **RODRIGO LÓPEZ RINCON**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.726.100, hubieren tenido depositadas en el BANCO DAVIVIENDA, misma que fue decretada por Auto Interlocutorio No. 1196 del 21 de septiembre de 2021, y comunicada por Oficio No. **1274** del **5 de octubre de 2021**, el cual queda sin efecto alguno.

TERCERO: ORDENAR LEVANTAR la medida decretada sobre el bien inmueble dado en garantía identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **378-138824** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira V., de propiedad del demandado **RODRIGO LÓPEZ RINCON**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.726.100, misma que fue decretada por Auto Interlocutorio No. 1196 del 21 de septiembre de 2021, y notificado por Oficio No. **1275** del **5 de octubre de 2021**, el cual queda sin efecto alguno.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa su cancelación en el radicador.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cb.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0468e2715f3c03aaa4276625c4beb4bc4dfd6bd179981d6a72aca01dc77d70e

Documento generado en 04/05/2022 03:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>